



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Sociedades de Capital. Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. [Texto Completo.](#)

Medidas Urgentes. Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. [Texto Completo.](#)

Medidas complementarias. COVID-19. Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19. [Texto Completo.](#)

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe:

mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

- **Medidas Excepcionales.** Ley 4/2021, de 12 de abril, por la que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **Medidas laborales. COVID 19.** Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **Procedimientos tributarios.** Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE, por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información. [Texto Completo.](#)
- **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [Texto Completo.](#)
- **Seguros.** Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros. [Texto Completo.](#)
- **Ayudas.** Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **CNMV.** Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de tipo cerrado. [Texto Completo.](#)

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas, elaborado por las distintas divisiones de Mazars, así como a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga clic [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Reducción de capital por amortización de acciones suscritas y no desembolsadas. Resolución de 30 de marzo de 2021. [Texto Completo.](#)

La Dirección General analiza la calificación de la registradora en la que, en una reducción de capital por amortización de acciones suscritas y no desembolsadas de una sociedad anónima ex. art. 84 LSC, había exigido la dotación de la reserva prevista en el art.335.c LSC. La DGSJFP considera que el referido art. 335.c) LSC es aplicable en los casos en los que la sociedad previamente adquiere a título gratuito las acciones, para posteriormente amortizarlas; en las que, por tanto, las acciones son de la propia Sociedad. Sin embargo, el art.84 LSC lo que regula es el proceso ante el fracaso del intento de cobro de un desembolso pendiente de unas acciones, que no son de la Sociedad, sino de un socio moroso, en cuyo caso, la ley se limita a establecer la obligatoriedad de la reducción de capital en caso del intento fallido de venta y sin que sea necesaria la constitución de ninguna reserva. Por tanto, y en definitiva, se confirma que no aplica el régimen de amortización de acciones propias del art.335 LSC al supuesto de hecho que contempla el art. 84 LSC.

DGSJFP. Constitución de una S.L. Resolución de 10 de marzo de 2021. [Texto Completo.](#)

La Dirección General analiza la calificación negativa de un registrador al considerar que las actividades descritas en el art. 2 de los estatutos constituían actividades profesionales, por lo que la Sociedad debía adoptar la forma de Sociedad Profesional. La Dirección general enfatiza la insuficiencia de motivación por parte del registrador al no haber señalado específicamente a qué concretas actividades se refiere. En todo caso. la DGSJFP centra su análisis en el razonamiento impugnatorio del recurrente, al que da la razón estimando el recurso, entendiendo que las actividades de formación, consultoría y

asesoramiento en el campo de la construcción, ingeniería y arquitectura no comporta el ejercicio de la profesión de ingeniero o arquitecto, y por tanto, no deben tomarse como tales actividades profesionales. De igual forma, respecto de la consultoría, aunque la misma se va delimitando paulatinamente como una actividad profesional socialmente tipificada, el legislador todavía no la ha regulado como una profesión titulada sometida a colegiación obligatoria.

DGSJFP. Cuentas anuales. Nombramiento de auditor. Resolución de 11 de marzo de 2021. [Texto Completo.](#)

Se analiza si el nombramiento de auditor de unas cuentas anuales que han sido objeto de consolidación voluntaria corresponde al órgano de administración o a la junta general. El auditor había sido nombrado por el consejo de administración de la sociedad. No obstante, el registrador denegó la inscripción de dicho auditor voluntario en base a que el nombramiento de auditor de cuentas anuales consolidadas del grupo es competencia exclusiva de la Junta General de la sociedad. La DGSJFP dispone que, para el supuesto de cuentas individuales, la competencia puede corresponder al órgano de administración, pero para las cuentas consolidadas, debemos atender al artículo 42 del Código de Comercio, concluyendo que, ante la claridad de esta norma, y por más que la consolidación contable haya tenido carácter voluntario, la competencia para su nombramiento corresponde a la junta general. Por tanto, desestima el recurso interpuesto, confirmando la calificación del Registrador.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2021. [Texto Completo.](#)

El TS resuelve sobre si cabe una espera de quince años en el contenido de la propuesta del convenio en el seno de un concurso de acreedores de una sociedad, no resultando de aplicación el art. 124.1.b) de la Ley Concursal (LC), que regula las mayorías exigidas para la aceptación del convenio, sino el art. 100 de la misma ley, que regula el contenido de las propuestas de convenio sin establecer ningún límite temporal a las esperas. El TS desestima el recurso en base a que el art. 124 LC, al regular el régimen de mayorías, contiene una clara limitación al contenido de las proposiciones de espera y, al no establecerse en dicha ley ninguna mayoría extraordinaria para el caso en que el convenio contenga esperas superiores a diez años, ha de concluirse que la ley las excluye del contenido del convenio. De esta forma, el art. 124.1 LC, integra el art. 100 LC, en el sentido de establecer un límite a las proposiciones de espera, que en ningún caso puede ser superior a diez años.

Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2021. [Texto Completo.](#)

En la presente sentencia, el TS resuelve si resulta conforme a derecho la inclusión de una Denominación de Origen Protegida como parte de una marca ("LAR DE DUERO"), en el supuesto en que tal inclusión no puede dar lugar a error en el consumidor. El registro de la marca había sido solicitado para productos amparados por una concreta Denominación de Origen (que protege una clase concreta de vinos), y se había denegado la inscripción de la misma. El TS considera ajustada a derecho la denegación de la marca, por estar incurso en la prohibición del art. 5.1.g) de la Ley de Marcas (LM), ya que ésta puede inducir a error al público sobre la naturaleza, calidad o procedencia geográfica de los productos, pues los consumidores pueden creer que los vinos protegidos por la marca tienen respaldo con la

Denominación de Origen. Además, tal prohibición debe interpretarse en el sentido de que no procede que accedan al registro de marcas aquellos signos que incorporen en el elemento denominativo términos o vocablos identificativos o evocadores de una Denominación de Origen, que produzcan en los consumidores una falsa impresión sobre las características o verdadera naturaleza del producto o acerca de su calidad o su procedencia geográfica, sin necesidad de acreditar que con la inscripción de la marca nacional se persiga un interés legítimo.

Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2021. [Texto Completo.](#)

El TS resuelve acerca del derecho de desistimiento de un contrato formalizado con un consumidor por correo electrónico y su ejercicio una vez comenzada la prestación del servicio. Se discute sobre si el desistimiento en el contrato debe regirse por el artículo 1.594 del CC o por los artículos 92 y ss. del TRLCU. El TS entiende que, si el contrato que ligaba a las partes se celebró sin la presencia física simultánea de los contratantes, en el marco de un sistema de prestación de servicios organizado por el empresario, mediante una comunicación vía internet y no se encuentra incluido en el listado de exclusiones del art. 93 TRLCU, el mismo será un contrato a distancia suscrito con consumidores. Por lo tanto, existe un derecho de desistimiento por parte del consumidor de 14 días naturales. Además, el TS establece que, en los contratos a distancia, en el caso de que el consumidor haya consentido que el empresario iniciara la prestación de los servicios antes de que transcurriera el plazo de desistimiento y la prestación no se ha consumado, el art. 108.3 TRLCU dispone que el consumidor deberá abonar al empresario el importe proporcional de la parte del servicio ya prestado a la fecha en la que comunique el desistimiento total del contrato, desistimiento que se calculará sobre el precio total acordado o sobre la base del valor de mercado del servicio ya prestado.

Reseña de Interés: Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas

La presente norma incorpora parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2017/828, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas y desarrolla otras mejoras normativas en materia de gobierno corporativo y de funcionamiento de los mercados de capitales.

Entre sus principales novedades, debemos destacar la modificación del [Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital](#) fundamentalmente para sociedades cotizadas (salvo algunas, como las Juntas telemáticas que aplican a todas las sociedades), de entre las que destacamos las siguientes:

1. Acciones de lealtad.

Se introduce la novedad de que los estatutos de las sociedades cotizadas puedan autorizar la creación de acciones de lealtad. Éstas atribuyen un voto doble a cada acción de la que haya sido titular un mismo accionista durante al menos dos años consecutivos, pudiéndose computar tanto a efectos de voto como para el cómputo del quorum.

Con ello se persigue incentivar las inversiones a largo plazo. No obstante, al suponer una ruptura entre la participación en el capital social y el derecho de voto, podrían convertirse en un instrumento de abuso de la posición dominante por los accionistas mayoritarios.

2. Designación y remuneración de administradores.

Se establece la obligación de que los consejeros de las sociedades cotizadas sean solo personas físicas. No obstante, esto solo será aplicable a los nombramientos, incluidas las renovaciones que tengan lugar a partir del 13 de mayo.

A su vez, las nuevas políticas de remuneraciones deberán someterse a la junta con carácter previo a la terminación del último ejercicio en el que se encuentren vigentes y se aplicarán durante un periodo máximo de tres ejercicios.

3. Ampliaciones de capital.

Para facilitar la inversión, se simplifican y agilizan las ampliaciones de capital en las sociedades cotizadas. Por ejemplo, se introduce que para excluir el derecho de suscripción preferente en emisiones por importe inferior al 20% del capital, se excluye la necesidad de informe de experto independiente, o se suprime la necesidad de hacer constar en el acuerdo de emisión la posibilidad de suscripción incompleta como requisito para la eficacia de aumento.

4. Operaciones vinculadas.

Se introducen una serie de novedades en las operaciones vinculadas de las sociedades cotizadas, destacando la obligación de publicar información relevante relativa a aquellas operaciones que superen determinados umbrales cuantitativos, acompañadas con un informe elaborado por una comisión de auditoría.

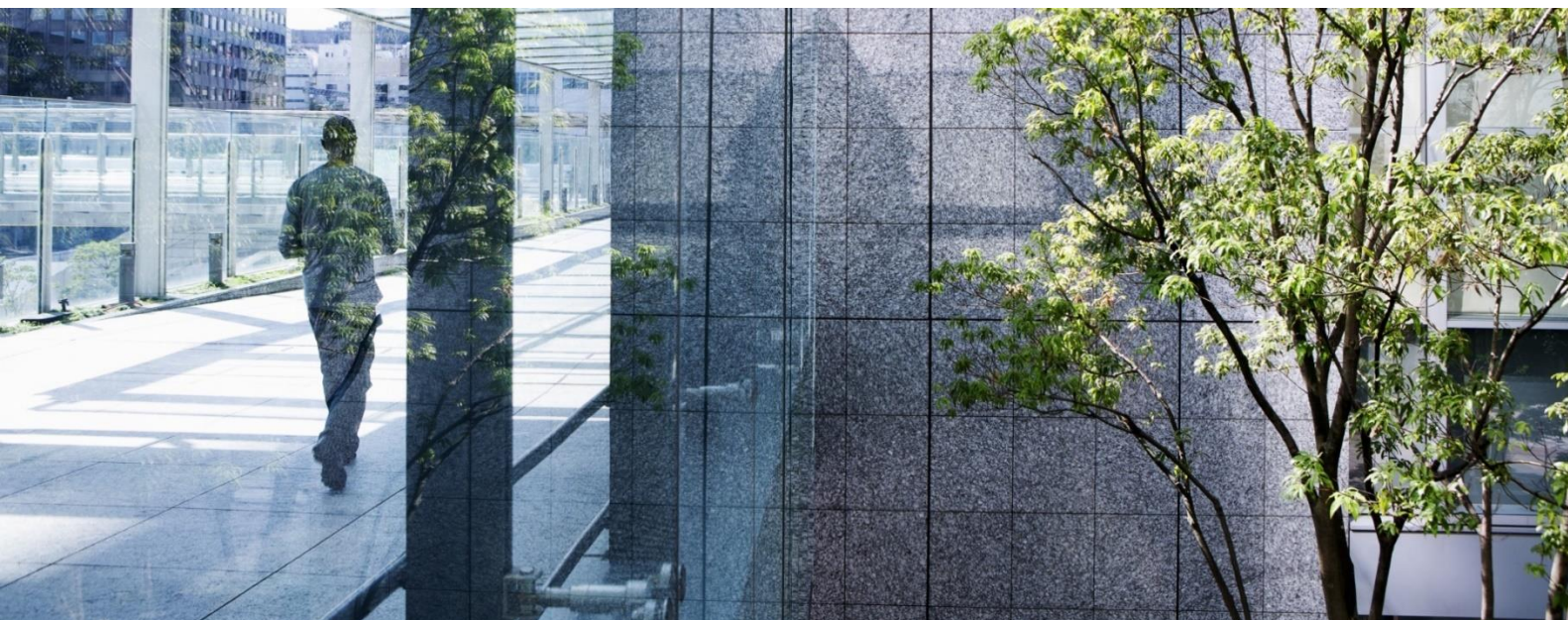
5. Juntas telemáticas

Se modifica el art. 182 de la LSC y se incluye un art. 182 bis, a fin de regular los requisitos aplicables a todas las sociedades, para que se puedan celebrar juntas telemáticas, en consonancia con lo que se había venido produciendo a raíz de la pandemia.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y Paula Mos Rivademar

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es